La acordada para que se tome la mitad del pan de los arrendadores para la provision de las alhondigas pagado en esta ciudad año de 1565

Nos el Rey por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano duque de milan conde de flandes y de tirol etc. A todos los corregidores asistentes governadores alcaldes mayores e ordinarios e otros juezes e justicias qualesquier ansi de la ciudad de murcia como de todas las otras ciudades villas y lugares de los mios reinos y señorios e a cada uno e qualquier de vos en vros lugares e juridiciones a quien esta mia carta fuere mostrada salud e gracia sepades que el enperador mi señor y la catolica reina doña juana mi señora aguela que santa gloria ayan mandaron dar e dieron una su carta sellada con su sello e librada de los del dicho consejo su tenor de la qual es este que se sigue / Don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar duques de milan conde de flandes y de tirol etc. a los del mio consejo oydores de las nuestras audiencias alcaldes de la mia casa y corte y chancillerias y a todos los concejos corregidores asistentes governadores alcaldes y otros juezes e justicias qualesquier y personas a quien lo de yuso en esta mia carta contenido toca e atañe e a cada uno e qualquier de vos en vros lugares e juridiciones a quien esta mia carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico salud e gracia sepades que por los procuradores que en estas cortes se juntaron en esta villa de vallid este presente año de la fecha de esta mia carta y de algunos pueblos y personas particulares nos ha sido hecha relacion que a causa de los arrendamientos que se hazen del pan los tales arrendadores como son personas oficiales y caudalosas lo recogen y guardan hasta que valga a su vidos precios y aunque los años no sean faltos como esta en personas particulares y que lo pueden sustener lo venden y ponen el precio que quieren lo qual redunda en mucho daño de nuestros subditos y naturales y de las personas pobres y miserables suplicandonos y pidiendonos por merced lo mandasemos proveer como cosa que tanto ynportaba mandando que el pan que fuese nescesario para el proveymiento de las alhondigas y casas de alholies y panaderias y plazas de las ciudades villas y lugares de los mios reinos puedan tomar por el tanto el pan que para ello fuere nescesario de las personas que arrendaren las dichas rentas o que sobre ello proveyesemos como la mia merced fuese y queriendo proveer en el remedio dello como convenga al bien universal destos mios reinos visto en el mio consejo y consultado con el serenisimo principe don felipe governador destos mios reinos en ausencia de mi el enperador y rey fue acordado que deviamos mandar dar esta mia carta para vos en la dicha razon la qual queremos que aya fuerça e vigor de ley como fecha e promulgada en cortes por la qual ordenamos y mandamos que para provision de las alhondigas y alholies y deposito de pan y panaderias y plazas de las ciudades villas y lugares destos mios reinos y señorios cada uno dellos dichos pueblos pueda tomar hasta la mitad del trigo cevada y centeno y avena que en cada uno dellos ovieren de las dichas rentas pagando por ello a los arrendadores que lo ovieren arrendado el precio a como les saliere y mandamos a vos las dichas mis justicias y a cada una en su jurisdicion que ansi lo guardeis e cumplais e hagais guardar e cumplir y executar y que hagais pregonar esta carta publicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de las dichas ciudades villas y lugares por pregonero e ante escrivano publico porque venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorancia e los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera so pena de la mia merced e de diez mill mrs. para la mia camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en vallid a dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e ocho años yo el principe yo juan vazquez de molina secretario de su magestad catolica magestad la fize escrivir por mandado de su alteza. f. patriarca seguntino dotor de corral licenciado mercado de peñalosa licenciado galarça dotor anaya licenciado cortes dotor castillo dotor ribera e agora xpoval perez en nonbre de la ciudad de murcia y vezinos della nos suplico e pedio por merced que por que lo contenido en esta mia carta ubiese cumplido efeto y fuese mejor guardado e cumplido y executado le mandasemos dar una sobre carta della para que la dicha ciudad su parte pudiese tomar a los dichos arrendadores el pan que fuese menester para el alhondiga de la dicha ciudad